



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”
Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 17/21-2022/JL-I.

- 1) SEYM de México S. A. de C. V.
- 2) Las Cervezas Modelo en Campeche S. A. de C. V. (actualmente Las Cervezas Modelo en Campeche S. de R. L. de C. V.)
- 3) Grupo Modelo S. A. de C. V.
- 4) Joel García Tenorio
- 5) Jorge García

En el expediente número 17/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Edwin Alberto Bacab Queb en contra de 1) SEYM de México S. A. de C. V., 2) Las Cervezas Modelo en Campeche S. A. de C. V. (actualmente Las Cervezas Modelo en Campeche S. de R. L. de C. V.), 3) Grupo Modelo S. A. de C. V., 4) Joel García Tenorio y 5) Jorge García; con fecha 05 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 5 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con las razones y cédulas de notificación de fecha 24 de noviembre de 2021, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente a los demandados Seym de México S.A. de C.V., Las Cervezas Modelo en Campeche S.A. de C.V., Grupo Modelo S.A. de C.V., Joel Garcia Tenorio y Jorge Garcia 3) Con el escrito -así como de su documentación adjunta-, de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrito por el ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, en su carácter de apoderado Legal de Las Cervezas Modelo en Campeche S.A. de C.V. y Las Cervezas Modelo en Campeche S. de R.L. de C.V., por medio del cual pretende dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. En consecuencia, Se acuerda:

1: Personalidad jurídica de Las Cervezas Modelo en Campeche S.A. de C.V. y Las Cervezas Modelo en Campeche S. de R.L. de C.V.

El artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, regula los requisitos que las partes deben cumplir para la acreditación de la personalidad, en el análisis que nos ocupa, se trata de la comparecencia de una persona moral, aplicándole la fracción III del artículo 692 de la ley laboral citada, que establece textualmente:

“Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y...”

En el caso que nos ocupa, comparece con el escrito de contestación de fecha 15 de diciembre de 2021, el ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, quien pretende acreditar su personalidad jurídica como apoderado legal de Las Cervezas Modelo en Campeche S.A. de C.V., a través de la escritura pública número 15, 560 de fecha 26 de mayo de 2015, pasada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 250 del Distrito Federal.

Al respecto, el ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, manifiesta en el escrito de contestación de demanda, que mediante escritura pública número 27,164, de fecha 7 de febrero de 2019, pasada ante la fe del licenciado Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública Número 250 de la Ciudad de México, se llevó a cabo la protocolización del acta de la Asamblea de Socios de Las Cervezas Modelo en Campeche S. de R.L. de C.V., en la cual consta que Las Cervezas Modelo Campeche S.A. de C.V., se transformó en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por lo que el nombre actual de la parte demandada corresponde a Las Cervezas Modelo en Campeche S. de R.L. de C.V.

Sin embargo, del estudio integral de la escritura pública descrita en el párrafo anterior, se acordó en el punto de resoluciones, lo que de manera textual se señala:

“...

-----RESOLUCIONES-----

“5. Se ratifican los poderes otorgados con anterioridad por la sociedad a favor de las personas que en cada caso se indican.

-----a) Poder otorgado en favor de Oscar Manuel Sosa Piña, según constan en la escritura pública número 20,378, de fecha 07 de febrero de 2017, otorgado ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

-----b) Poder otorgado en favor de Virginia Eloísa Moreno Gudiño, según constan en la escritura pública número 23,945, de fecha 10 de abril de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

-----c) Poder otorgado en favor de Joel Emilio Castro Aguirre, según constan en la escritura pública número 24,049, de fecha 20 de abril de 2018, otorgado ante la fe del Lic. Antonio López Aguirre, titular de la Notaría Pública número 250 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México)... " (Sic

Se deduce que aquel poder que se haya otorgado con anterioridad por la sociedad que sea diverso a los descritos en la multicitada escritura, no será válido, por lo que, no es procedente reconocer la personalidad jurídica del ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz, como apoderado legal de la moral denominada Las Cervezas Modelo en Campeche S. de R.L. de C.V. (nombre actual de la parte demandada que subsiste).¹

2: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de que el compareciente de Las Cervezas Modelo en Campeche, S. de R.L. de C.V., (nombre actual de Las Cervezas Modelo en Campeche S.A. de C.V.), no acreditó correctamente su personalidad jurídica como apoderado legal (Véase el punto PRIMERO) y al haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Seym de México S.A. de C.V., Grupo Modelo S.A. de C.V., Joel García Tenorio y Jorge García, dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el jueves 25 de noviembre de 2021, y finalizó el miércoles 15 de diciembre de 2021, al haber sido emplazadas el miércoles 24 de noviembre de 2021.

3: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que los demandados Seym de México S.A. de C.V., Las Cervezas Modelo en Campeche, S. de R.L. de C.V., (nombre actual de Las Cervezas Modelo en Campeche S.A. de C.V.), Grupo Modelo S.A. de C.V., Joel García Tenorio y Jorge García, no dieran contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas y del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

4: Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día martes 04 de octubre de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

Finalmente, ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Acudir con quince minutos de anticipación de la hora programada a la audiencia;
- Ingreso de un Apoderado o Representante Legal por cada parte del proceso;
- Mantener la sana distancia de 1.5 metros;
- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala; y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia,

1 Registro digital: 185924 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: X.1o.50 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVI, Septiembre de 2002, página 1429 Tipo: Aislada.

RAZÓN SOCIAL. CAMBIO DE. EL APODERADO GENERAL SÓLO PUEDE PROMOVER CON LA QUE APAREZCA EN EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA PERSONA MORAL QUE REPRESENTA.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograciones o grabaciones de audio.

5: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite.

6: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al ciudadano Jorge Enrique Tamayo Albornoz los instrumentos públicos siguientes:

- Escritura pública número 15, 560, de fecha 26 de mayo de 2015, pasada ante la fe del licenciado Antonio Lopez Aguirre, titular de la Notaria Pública Número 250 del Distrito Federal.
- Escritura pública número 27,164, de fecha 7 de febrero de 2019, pasada ante la fe del licenciado Antonio Lopez Aguirre, titular de la Notaria Pública Número 250 de la Ciudad de México

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre en autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este proveído, se apersonen a las oficinas del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el portal electrónico: <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas/>

7: Preclusión de derechos de llamamiento a terceros interesados.

Se hace efectiva a la -parte actora-, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO, del proveído de fecha 20 de septiembre de 2021, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que manifestara si es su intención llamar al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo de Vivienda para los Trabajadores del Estado como terceros interesados, por lo que se determina precluido dicho derecho.

8: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito y documentación adjunta, descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

9: Exhortación a Conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

10: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO PRIMERO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados o boletín electrónico.
<ul style="list-style-type: none">• Parte actora	<ul style="list-style-type: none">• Partes demandadas: Seym de México S.A. de C.V., Las Cervezas Modelo en Campeche S.A. de C.V., (actualmente Las Cervezas Modelo en Campeche S. de R.L. de C.V., Grupo Modelo S.A. de C.V., Joel Garcia Tenorio y Jorge Garcia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de agosto de 2022.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

Lic. Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche